

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2002-1615
Demandante	Conavi
Demandado	William Quintero Rubiano
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de resolver lo pertinente, se dispone solicitar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** que devuelva a este Juzgado el expediente original del proceso de la referencia.

Lo anterior, ya que fue remitido a esa Seccional para su digitalización dentro del marco de las acciones de organización y traslado de los despachos judiciales y centros de servicios de Soacha-Cundinamarca, y en cumplimiento de las directrices señaladas para el efecto en sus Circulares DESAJBOC21-38, DESAJBOC21-39 Y DESAJBOC21-40, del 1º, 2 y 9 de septiembre de los corrientes, respectivamente.

Secretaría **OFICIE** de conformidad y **COMUNIQUE** por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddff0b3768178a8ef09e9e4831f26b6dbd741e794f09bdfaaf58ceedf9f7f99c**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2012-0559
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Manuel Fernando Díaz Bohórquez
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al Juzgado, aportando el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de peritación (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788d8dac07580516c5e0dc977c8322f1e7b45ad42b0f632febf8a0804676a6cb**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2013-0698
Demandante	Grupo Consultor Andino S.A., cesionario del Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Luz Myriam Ávila y Javier Enrique Casallas Porras
Asunto	Acepta desistimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la parte demandada guardó silencio dentro del término concedido con auto del 26 de enero de 2022.

Así las cosas, siendo procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 315 y 316 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS PROCESALES** producidos por el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, proferido dentro del proceso ejecutivo singular de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, cesionario **DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, **CONTRA LUZ MYRIAM ÁVILA Y JAVIER ENRIQUE CASALLAS PORRAS.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde. Entréguese el oficio a la parte actora para su diligenciamiento.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente acción y su entrega a la parte actora, con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO**

DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d309fcd272295b0babfcdf059a71217430f1e9f4af474212dc6c78eb04a6b2c**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0457
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelson Steve Acosta Munar
Asunto	Corrige Auto

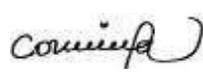
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto del 20 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que se reconoce en el plenario a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y no como anteriormente se dijo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75663ef84f3e634c6700f7d3dadf97dfa7c22e904bf035f098a453482e31522**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2015-0668
Demandante	Luis Elías Suárez López
Demandado	Luz Amalia Ríos Pulido
Asunto	No accede petición. Comisiona entrega

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cuando se acredite el registro de la almoneda y la entrega del bien a su adjudicatario, se resolverá sobre la sentencia de distribución del producto de remate, como lo establece el artículo 411 del C.G.P.

De otra parte, por ser procedente, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P., se dispone **ORDENAR** la entrega del bien inmueble rematado a su adjudicatario.

Para la práctica de la diligencia, conforme lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso, e informe al secuestre designado en el plenario por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0984699fd07d550ca23b24942ce7dc54ea230d347655d9376b9f6b12037725**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2015-0689
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mauricio Garzón Melo
Asunto	Adecuar Trámite

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** al demandado quién figura como propietario del bien inmueble objeto de peritación, para que preste colaboración en la práctica del avalúo ordenado con dentro del proceso, e informe las razones por las que no ha permitido el ingreso al predio para la práctica del mismo. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 233 del C.G.P. y de solicitar el apoyo policial para la práctica de la diligencia.

Vencido el término anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b1f940ab6cabcf148c4e2ea9a658d1585c868ca5d521bb01ea58e8ceb360a**
Documento generado en 15/02/2022 04:05:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0725
Demandante	Mary Luz González Chavés, cesionaria de Sandra Lizeth Cáceres Rangel, esta a su vez del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Patricia Rico Forero
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050d94786fe17b5a1f1d107603bed11317f5e8e44ff123311c2db81c5ecee74f**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0749
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Angélica Johanna Rojas
Asunto	Corrige auto

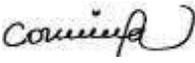
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto del 20 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que se reconoce en el plenario a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y no como anteriormente se dijo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93df8ccb649e9a0333dd8647d885d4abeac3e7b22d8b02c982a6e7bb8915aecc**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0075
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ricardo Alonso Monroy Pardo
Asunto	Remitirse auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, la parte actora debe remitirse y estarse a lo dispuesto con auto del 7 de diciembre de 2021, providencia en la que el Despacho se pronunció sobre el avalúo catastral allegado con anterioridad y que fue notificada en debida forma.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed479d0ac7c142eac5bea0918e4c9c67d74eda0cfd5fd834845032b0afacf47a**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2016-0405
Demandante	William Stid Romero Sosa
Demandado	Martín Emilio Rodríguez Mora
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

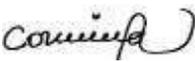
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b528657fd6a51e7a7ee183b8afb412b26111009b068a5fed7e2a82bf21a55151**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0669
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	María Mercedes Castillo Murillo
Asunto	Señala Fecha remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **treinta (30)** del mes de **junio** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjZjNzBjMWItMTg5ZC00ZjEyLWFkYzUtYmM5NzE1NzBjZTQ1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2226a8bc26-b5c7-4b92-a0a0-6c7e9b1dc6e5%22%7d, y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el “*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES*” publicado en el microsítio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bc3c76eb566473a56e1325f2407213c89e93d7157b936883988718df68ceac**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2017-0120
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Luis Alexander Vargas Martínez
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Vincular correo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase a **REFINANCIA S.A.S.**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese esta providencia al demandado personalmente, junto con el auto de mandamiento de ejecutivo.

De otra parte, vincúlese el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que pueda consultar el expediente digital. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca6ba88f148b426d29bac06905d21553586255760364edad0a2a9a719f993eb**
Documento generado en 15/02/2022 04:05:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0235
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ruth Jackeline Castiblanco Galeano
Asunto	Corrige auto

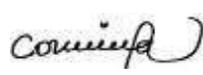
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto del 20 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que se reconoce en el plenario a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y no como anteriormente se dijo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb35a24daeffd5c18082eaf5a976fd95edf41e020af8315e9296338833d4897f**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2017-0381
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	John Edwin Barbosa Caicedo
Asunto	Termina por pago total

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **JOHN EDWIN BARBOSA CAICEDO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcd20cb5b2f2f0a3ae43f92614339be9c4cc1562f9965950e9487fcfe933c75**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2018-0112
Demandante	RCB Group Colombia Holding S.A.S, cesionario de Banco Colpatría Multibanca Colpatría
Demandado	Olga Lucía Pedreros Hernández
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

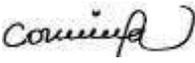
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d527abf92bf26fbc69ed48fb141dd60e5116d513db0c38513b149be4135e745**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2018-0316
Demandante	Myriam Romero Barragán
Demandado	Herederos determinados de Alcibiades Barrero: Hilda Bernarda Barrero Olaya y Nubia Rocío Barrero Olaya, Paula Andrea Romero Castillo, herederos indeterminados de Alcibiades Barrero y personas indeterminadas
Asunto	Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone señalar el día **6**, del mes de **JUNIO**, del año **2022**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, "*... del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...*". Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffe03bfb1c33261f5ca7efd650f63d7d79ebec07aa5e7d9af29c128e04b38c**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0397
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Humberto Rendón Peña
Asunto	Acreditar gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4° artículo 43 del C.G.P., la parte actora acredite en debida forma que previamente elevó el respectivo derecho de petición ante el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** Oficina Soacha-Cundinamarca, solicitando el certificado que contenga el avalúo catastral del inmueble trabado en el proceso, y que esta entidad negó la solicitud por determinada circunstancia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fd94959472e5d870a6dc9360c0c9501c4df906ea0a7545e232eb907c9ef86c**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Ejecución de Sentencia)
Exped. N°	257544003002- 2018-0431
Demandante	María Oliva Suárez Bejarano
Demandado	Isabel Vanegas Romero
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ISABEL VANEGAS ROMERO**, guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ISABEL VANEGAS ROMERO** y en favor de **MARÍA OLIVA SUÁREZ BEJARANO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1af04ed79010b764be5a26a2478b2d3ea6f3be5aadb7f4954a31e34013ee5e3**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0194 (Radicado de origen 2018-0191)
Demandante	Ana Joaquina Hernández de Ramírez y Luis Eduardo Ramírez Sarmiento
Demandado	Carlos Montoya y personas indeterminadas
Asunto	Acepta desistimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, dentro del proceso de declaración de pertenencia iniciado por **ANA JOAQUINA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ Y LUIS EDUARDO RAMÍREZ SARMIENTO**, contra **CARLOS MONTOYA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a793213017910888a37877bf2c537614283bb05e18453b938e0963d5346d53b**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0213 (Radicado de origen 2018-0382)
Demandante	Marco Tulio Sierra
Demandado	Rafael Rodríguez Camelo
Asunto	Señala Fecha remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **catorce (14)** del mes de **junio** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGRiOTA1MWQtNWVjYi00ZmQ3LWE4OWYtNDgwYjMzM2VmMzI2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2226a8bc26-b5c7-4b92-a0a0-6c7e9b1dc6e5%22%7d, y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y**

radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos, los interesados pueden consultar el “*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES*” publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fada4d1ea89bc3f6e4d6e0b1d0e8fca4613a46f361c018044ebcbbab609603b0**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0224 (Radicado de origen 2018-455)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Libardo Dorado Sierra
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA**, Representante legal de la sociedad endosataria **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, en representación judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7941464dff399f74ac3491683963a3f2c1c93de35cd90bc6c62018945deccc99**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0248
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sandra Yaneth Valderrama Muñoz
Asunto	Requiere actora. Complementar avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, comoquiera que se dio el trámite del artículo 446 del Código General del Proceso.

No obstante, es deber requerir a la parte actora para que aclare el estado de cuenta allegado, comoquiera que señala una obligación y un titular que no hacen parte dentro del plenario.

De otra parte, la demandante complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble, peritándose sobre su estado de conservación, y aportando el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b33ac5cb35c74489c9e18cbdc2abee0228c20368c1964f0edb80a787bfe1ab2**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0255
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilder Javier Melo Jiménez y Yuli Catherine Hernández Gómez
Asunto	Comisiona entrega

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y lo manifestado por la parte actora y el secuestre designado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P., se dispone **ORDENAR** la entrega del bien inmueble rematado a su adjudicatario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso, e informe al secuestre designado en el plenario por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE FEBRERO DE 2022 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf252f9ad09bd7d95a7166b49066e2cab35f53c467b7d67f9c2040331593860**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0266 (Radicado de origen 2019-0097)
Demandante	Eulaly Morales Fúquene, cesionaria de Luz Marina Prieto Polentino
Demandado	Ivet Katerine Castro Morales
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **31** del mes de **MARZO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 5 de noviembre de 2019.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c792f58172e6cf4b764748b0c597f83864e8fca222188a00a4f7beb91c023d07**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0423
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Pedro Miguel Salgado Guerrero
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e861f7bebb371d1d18c96cfa0cd9e27c33346a52e884aae2413dec182aac2b1e**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0425
Demandante	Gloria Inés Parra Rodríguez
Demandado	Daniel Mauricio Maldonado Moscoso
Asunto	Señala Fecha remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **veintitrés (23)** del mes de **junio** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022):

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmEzNWZiMWEtNDhjZS00OWU2LTgzMzMtNThlODczNjQ0MmE5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2226a8bc26-b5c7-4b92-a0a0-6c7e9b1dc6e5%22%7d, y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que

solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el “*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES*” publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b479536688624a1db76c024a629ec0ce8e1791370d134ada4ededacb2481c0b**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0441
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Yineth Constanza Gómez Rodríguez
Asunto	Aprueba liquidación costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3716a630326b9625bd20306c20a7820147a9183302be4b35bfce78645d9266**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0455
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Dary Cáceres Pérez
Asunto	No accede embargo remanentes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OFICIESE** al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, indicando que no es posible atender favorablemente su solicitud de embargo de remanentes comunicada con el oficio No. 588 del 1° de julio de 2021, comoquiera que el proceso de la referencia se declaró terminado por pago de las cuotas en mora con auto del 14 de octubre de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb8d5a2864c03f1c97f9006ff9e578da5a3f809594e06a177416836d86201f9**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0703
Demandante	Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Mayerly Giovanna Moreno Manjarrés
Asunto	Estarse a lo dispuesto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, las partes deben remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57a18a3fc254661c2f6a268da425466de08bc5ba7f87df131eb9724b7b56b8c**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0703
Demandante	Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Mayerly Giovanna Moreno Manjarres
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos previstos en el artículo 134 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d781c66fc280a4b5448fcf34bb4498e0c26eec6c950d6e7a592b2b064d6fcd0**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Resolución de contrato de compraventa)
Exped. N°	257544003002- 2019-0708
Demandante	Manuel Antonio Fonseca Rodríguez, José Luis Fonseca Rodríguez, Pablo Fonseca Rodríguez, Wilman Fonseca Rodríguez, Diego Alberto Fonseca Reina, Cindy Lorena Fonseca Reina, Jeimmy Andrea Fonseca Reina y Absalón Fonseca Rodríguez
Demandado	María Fonseca Rodríguez
Asunto	Tiene por justificada inasistencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser allegadas oportunamente conforme lo exige el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., se admite la justificación de inasistencia de los demandantes: **JOSE LUIS FONSECA RODRÍGUEZ, DIEGO ALBERTO FONSECA REINA y CINDY LORENA FONSECA REINA**, a la audiencia inicial celebrada el 1° de febrero de 2022.

Se previene a los citados demandantes para que asistan de forma virtual con su apoderado, a la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** señalada para el 5 de mayo de 2022, a fin de que absuelvan el respectivo interrogatorio de parte.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323a0034845d1b41cc4b45a7f09bcfc3dca4112f09ad785290a8f3208319ca2c**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0749
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Morales Pardo
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, se pone en conocimiento el informe secretarial de depósitos judiciales consignados a órdenes y en favor de este proceso. Lo anterior, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196b64a3d9346e3295cd8f0018cc280501ecb4a7871632aa251b444ec809de88**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0770
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Maritza Guzmán Díaz
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a574b05769dae10724a7d6a561d96328f02174a3cd223609ae06d034b0a33ede**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0807
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ruth Katherine Quintanilla Cala
Asunto	Corre traslado consignación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de la consignación allegada por la demandada en cumplimiento a lo acordado en la audiencia inicial celebrada el 18 de enero de los corrientes, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Vencido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf988ff83b8ded27f43f032497582d042ce303361fece53d42ea8a7bc569b86e**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0869
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nelson Enrique Cortés García
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada acredite en debida y legal forma la existencia de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**; de su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**; y de la calidad del apoderado judicial de la sociedad que suscribe la cesión en su nombre.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a7e49f68c471c8fc6ef09e7010dab2bed628aee399d4163fdd783fbd532179**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0919
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yanilson Lerma Bello y Yaniris Torres Mejía
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, **ELABÓRESE** nuevamente el oficio de embargo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo del 21 de enero de 2020, y **DÉJESE** a disposición de la parte actora para su diligenciamiento.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f7118b94787a9941b38feb21ef8418af9dde28241f7d8aefc490fa012be111**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0923
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marco Antonio García Triana
Asunto	Señala Fecha remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **siete (7)** del mes de **junio** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODYzMzdjNWetZTM4ZS00MDE4LWE2YWUtYzA0MTNiNTExNzU3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2226a8bc26-b5c7-4b92-a0a0-6c7e9b1dc6e5%22%7d, y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y**

radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos, los interesados pueden consultar el “*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES*” publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499c9aa7923ff2d7fbb3706370f3cd358a797c0181a27927bb9c99a3f0134438**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0993
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Uriel Alejandro Romero Ríos
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4210b40e590f72d2a7a9348eaca07dc2f8b54d0e9d7119e85376abf2d1f0cfdd**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0998
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Celmira Vigoya Rodríguez
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beb68ea30876ebf90c7ca14f8ccb08a24d1c73895fb8dd3161710a6d6131ad0**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0061
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Sandra Liliana González Pulido
Asunto	Aprueba liquidación costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3836bbf2c3a0fd9d35d1fb51af7f432aeca0083ce4dddd4c440ef8df0b16d317**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0065
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mildren María Landazuri Estacio
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada acredite en debida y legal forma la existencia de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**; de su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**; y de la calidad del apoderado judicial de la sociedad que suscribe la cesión en su nombre.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876a2eef8eb039bcaad68970a04c5a2202d75c8526724de16cf99fedb3ae01c7**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0153
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Luz Enit Bracamonte Cárdenas
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **31** del mes de **MARZO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 14 de julio de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dad426882cc649701a97d31579984764d1768b11e47a5a1931a75e4d937f6f**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0204
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Carmen Rosa Maldonado Moreno
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a20cd45e0d7472321747ddef2b5493917b7e04a22f7c88ac87b2df97eb1711**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0204
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Carmen Rosa Maldonado Moreno
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **31** del mes de **MARZO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 30 de junio de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70cf38b282a7924de632f9cb86eb7ab2956993468bb08b9f3ff71cfd1e1e862**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0228
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Rosalba Henao Segura
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A.** contra **ROSALBA HENAO SEGURA**, por siniestro relacionado con el rodante objeto de prenda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciense.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466ea29831da38c1763dcefc640a8eaa79203daf577ca7a522d55c768e5bb172**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0260
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Wilson Vega Téllez
Asunto	Agrega a los autos. Tiene por notificados. Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente el emplazado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P., el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* del demandado **WILSON VEGA TELLEZ** a **LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5c64efe378c1011ac75247b351c2ffb02c5c59aa97040818ccbf2e68e61466**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio (Declaración de Pertenencia como demanda de reconvención)
Exped. N°	257544003002- 2020-0262
Demandante	María Fabiola López
Demandado	Álvaro Enrique Osuna Moreno y Rosalba Moreno de Osuna
Asunto	Agrega a los autos. Tiene por notificados. Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso, allegadas por la parte actora en reconvención. Una vez verificada la inscripción de la demanda, se resolverá en la forma señalada en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados en reconvención, **ÁLVARO ENRIQUE OSUNA MORENO Y ROSALBA MORENO DE OSUNA**, se notificaron por estado del auto admisorio del 7 de diciembre de 2021, y que, de manera oportuna, contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito a través de su apoderada judicial. Una vez se integre debidamente el contradictorio se resolverá lo pertinente.

Para el efecto, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS** a **DANIEL SEBASTIAN BARRERA MORALES**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7° del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9f357039249c12caf6c452944f2443db49085b36d21e6766f694ec9c7f94c9**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0295
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carmen Viviana Rodríguez Carvajal
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **31** del mes de **OCTUBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f07a3f6abeb503ca293961fddc9bbb7746e20f68709fd521347339271fc9881**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0295
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carmen Viviana Rodríguez Carvajal
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **CARMEN VIVIANA RODRÍGUEZ CARVAJAL** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el que se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría líquidense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1336ad5e484588c7be85706b3c74b453042fb050a3602959c7a61b5dd12d910**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0331
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Liliana Patricia Villanueva Muñoz
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LILIANA PATRICIA VILLANUEVA MUÑOZ**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0896d94e0485edd3903a6a938ad9e6503670491e7c4198361c857b543f573cdc**

Documento generado en 15/02/2022 04:05:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0341
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Antonio Lara Gómez
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, al endoso en procuración efectuado por la parte actora demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b95097d8634996dc348ce96d9a0f6f3cef2763d414b57e706a088c7f1485e22**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0345
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Roberto Carlos Balanta Banguera
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ROBERTO CARLOS BALANTA BANGUERA**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f1cae1815f0c01dc5472ca459dc5ed47f4fe236ee62dd2e37ede9e7c78d7ed**
Documento generado en 15/02/2022 04:09:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0346
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Iván Rodrigo Garzón Moreno
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **IVÁN RODRIGO GARZÓN MORENO**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00a4b9c61a53e12dfefc5f114fc445545ae728bcb4d88e90be7aea545a4d8e9**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0474
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	José Ignacio Roncancio Poveda
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578561f6c8b8ceeab00f6a62da106b7aa15e7c1f2ec7b1845e4e70d8eab85f5d**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0479
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nayid de Jesús Negrete Vuelvas
Asunto	Aprueba liquidación costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c38b66d61f0fe110177d66184cf8e66b324d658be6ba3f35ffdf3b87aeb723a**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0491
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Wilson Laserna Barragán
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición elevada por la parte actora, comoquiera que el auto de fecha 16 de junio de 2021 se encuentra conforme a derecho.

Para el efecto, se pone de presente que como lo dispone el artículo 292 del C.G.P., el único anexo que debe remitirse a la parte demandada con el aviso, es copia informal del auto objeto de enteramiento, y como la parte actora acreditó lo pertinente en su momento, el Despacho emitió el auto del 16 de junio de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ec5873d97c90c98d9d11e7a3e896f6e17f2a34de13d8e951c87c31cf6c9cc2**
Documento generado en 15/02/2022 04:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0492
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	José Arturo Beltrán Daza
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **31** del mes de **MARZO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e8726fabd9e446a308732267b6db77eeca7ad5d8bfefbc7d477f30cd40367bd**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0492
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	José Arturo Beltrán Daza
Asunto	No accede petición. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición elevada por la parte actora, comoquiera que el auto de fecha 4 de agosto de 2021 se encuentra conforme a derecho.

Para el efecto, se pone de presente que conforme el artículo 292 del C.G.P., el único anexo que debe remitirse a la parte demandada con el aviso, es copia informal del auto objeto de enteramiento, y como la parte actora acreditó lo pertinente en su momento, fue que el Despacho emitió el auto del 4 de agosto de 2021.

Aclarado lo anterior, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JOSÉ ARTURO BELTRÁN DAZA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el que se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

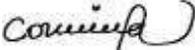
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **778dba7e8e9b8dfcf3d7cb7f05848d9d92047bc888ab30df58919b684f01716c**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0503
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Milena Margarita Navarro Barraza
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, al endoso en procuración efectuado por la parte actora demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b171f63be685c2b9cd9225e482818cebc9e90b8077f42c324ceff09af2b32ca8**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0520
Demandante	Banco Daviviensa S.A.
Demandado	Martha Giselle Ramírez Neiza
Asunto	Aprueba liquidación crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8a29f6c84e9a741bd5595fb3811b66194ee0c9b4da5336fc9e0ec590bd0ab7**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0520
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martha Giselle Ramírez Neiza
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **31** del mes de **MARZO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 23 de junio de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca1bc0d072cb5d78be15632d41f219fe1e4ae084899a3671f5114a8b6551b0d**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0530
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Pilar López Ariza
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **31** del mes de **MARZO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 14 de julio de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b4bb758a75d7c5e817f9bfead10e8beabd8daf0a20ae0d9e4f446bf601ac61**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0532
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Mauricio Perdomo López
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **31** del mes de **MARZO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 14 de julio de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd97bb48ba1a8d931c67a7ef62de0194355eedefc94812a8d98f9ea762e7d33**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0553
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Cristian Andrés Aldana Yaima y Oswaldo Chica Hincapié
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL**, contra **CRISTIAN ANDRÉS ALDANA YAIMA Y OSWALDO CHICA HINCAPIE** por **PAGO DE LA MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f44e46ead573aa8f3e84a1466a425910f3eb098751a83a67653140d346c6a01**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0557
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sigifredo Castro Gutiérrez
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **31** del mes de **MARZO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 14 de julio de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26e45db572a25ffe931a98a2392375500c4f3b81ea6d6159015c9929b81ab6**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0568
Demandante	Héctor Orlando Buitrago Cortés
Demandado	Ruperto Villarraga Cortés
Asunto	Tiene por notificado demandado. Seguir adelante con ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RUPERTO VILLARRAGA CORTÉS**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 24 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **RUPERTO VILLARRAGA CORTÉS** y en favor de **HÉCTOR ORLANDO BUITRAGO CORTÉS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eaca6af11a6788347ad22681ae5f3a56bc7ed4a12fc2db1b4c638fe579d0b1**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0579
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Ivonne Duarte González
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **IVONNE DUARTE GONZÁLEZ**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c119277d9499c63f4706a37571ffc4763f931fa068e61e8137850146817822**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0585
Demandante	Germán Patiño Soche
Demandado	Víctor Hugo Castellanos Ángel
Asunto	Señala agencias en derecho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumpliendo lo dispuesto en el ordinal Cuarto de la sentencia proferida el 24 de enero de 2022, se fija como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4facd039134cf0c3e8c10c7fccf6cd8ffcc60f4e518996d9fb133dceb8fcb9**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0606
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Wilson Guillermo Neira Ochoa
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **WILSON GUILLERMO NEIRA OCHOA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721d952dc225c6411574c442257d903bb461d72545fcacc9a2b5d2b31b14c90e**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0627
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Herlin Melvin Montenegro Roa y Dilia Carmen Ruiz Ballestas
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **HERLIN MELVIN MONTENEGRO ROA**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 3 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se integre el contradictorio y se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7197e242ad3a46016a24959de19c1fb02bfd75b4c493a55505618de567f4f32**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0065
Demandante	Carol Dayana Rojas Sanabria
Demandado	Obdulia Escobar Vásquez, Matilde Vásquez de Roa, Hernando Vásquez Tarquino, Rosa Elvira Vásquez de Ramírez, Agripina Vásquez Solórzano, María Claudia Vásquez Bernal, Luis Eduardo Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, María del Carmen Vásquez de Peñaloza, María Tereza Vásquez de Briceño y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Subir información proceso. Vincular correo. Elevar solicitud

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el certificado de tradición y libertad allegado por la parte actora, con el que acredita el registro de la inscripción de la demanda ordenada con el auto de apremio. Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

Vencido el término de la anterior publicación, regrese el proceso al Despacho para resolver sobre la fecha de inspección judicial.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la actora a folio que antecede, por secretaría vincúlese su correo electrónico, a fin de que pueda consultar el expediente digital.

Finalmente, sobre la situación que se presenta en la Oficina de Registro Municipal al momento de inscribir las sentencias proferidas en los procesos en que fungió como abogada la doctora **LEONOR BENAVIDES DÍAZ** q.e.p.d., la togada eleve las solicitudes de manera individual y específica, ello con el fin de resolverlas de cara a cada uno de los respectivos asuntos, y procurar, en lo que corresponda a este Juzgado, una solución positiva. Se aclara a la memorialista que lo expuesto por ella no es materia de este asunto en particular.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f4bb996ee65f0a7afc9e9bb0b32304e49ea8d0679df2430a78623d044bd5fb**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0069
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jhonatan Rincón Galindo
Asunto	Aprueba liquidación costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ae087fd99e726f270ebac08aa81cf173ae3c6b032abac5f031d87623a14c5c**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0091
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Manuel Ricardo Chaparro y María Janneh Fonseca Hernández
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12184e99dc69f3c69c21f7e9c2352a2a03b0e930b9bfdae764aae10f3324e8bb**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0130
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Oscar Ferney Molano Sánchez y Yeini Leonor Giraldo Gahona
Asunto	Tiene por notificados demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **OSCAR FERNEY MOLANO SÁNCHEZ Y YEINI LEONOR GIRALDO GAHONA** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 14 de abril de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8b3bf37d41cfbf1b9249ed10aebdc3c3d7607b6cdeb0f3ea6be45979e3e1c9**
Documento generado en 15/02/2022 04:09:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0158
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Leydy Julieth Hernández Ducuara
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite de remisión del aviso de notificación a la demandada, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

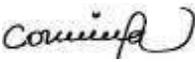
No obstante, previo a resolver lo pertinente, la parte actora allegue la constancia de remisión y la certificación del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., comoquiera que no viene anexo con el escrito de la demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c4612453948f8daaf3b45f991c0d6234ee97d13d00159e85028498efa1d129**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0218
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mario Geovanni Contreras Guineme y Angélica María Jaramillo Montoya
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13c0957f0b967feac1d7a3f2f0c73df7ad5b7c3f2587dea29add9c709a46d7d**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0232
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diana Jennifer Piraján Bolaños
Asunto	Requiere parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DIANA JENNIFER PIRAJÁN BOLAÑOS**, solicitó al correo institucional del Juzgado copia del auto de apremio y el respectivo traslado, siendo atendido oportunamente por la secretaría del Despacho.

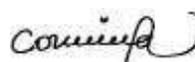
Así las cosas, previo a resolver sobre el término de traslado de la demanda y la forma de notificación que operó, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, acredite si luego de remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., procedió como se indica en el artículo 292 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cadccd78c2806f213a4db4044e36d224e96461c6e6bcd376cf1bb331fb5c67**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte)
Exped. N°	257544003002-2021-0241
Demandante	Pablo Alexander Ovalle Hernández
Demandado	Rosa Inelda Varela Castillo y Lucia Varela Castillo
Asunto	Expedir copias. No accede certificación

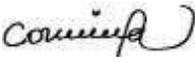
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, **EXPÍDASE** copia de la diligencia de interrogatorio de parte surtida en el plenario y de la respectiva acta de asistencia, con la constancia señalada en el numeral 4° del artículo 114 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.

No accede el Despacho a expedir la certificación requerida por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 115 *ejusdem*. Nótese, que la constancia de las respectivas preguntas obra en la diligencia virtual, y de esta ya obtendrá copia el interesado conforme a lo resuelto en esta providencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b1ed1f77e60cd47c023f52ede0ec05e30cda170e6427db308782ffccf18e17**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0253
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Rencenbrik Galván Mogollón
Asunto	Agrega a los autos. Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite negativo de notificación intentado por la parte demandante.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado, se ordena el emplazamiento del demandado **RENCENBRIK GALVÁN MOGOLLÓN**, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b113d5725b8e5e1080a238647ccf27852dad5c2ad91fb412c1c0784d2203e60**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0267
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Fanny Lozano Cruz
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **FANNY LOZANO CRUZ**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 2 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab122b9c3e7a292fc07e489de63adab0ac0b4bf5fa8dc5f54d5f7d730af3a0d9**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0268
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Campo Elías Devia Olis y Marleny Llanos Armer
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CAMPO ELÍAS DEVIA OLIS**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 2 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se integre el contradictorio, y se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a16c0c378cb39c920835872efa3e2e8103ca637920bb34782998ae068bc70a4**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

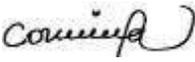
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0284
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria de Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexander Rojas Castilla y Lady Ximena Martín Segura
Asunto	Aprueba liquidación costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE FEBRERO DE 2022 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7fd9a6b7fc5fe62687d238b3bbba4bc7f371a5088b1e4dd01cddee22f4e987**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0287
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Mónica Marlen Cruz Rodríguez y Edgar Orlando Cruz Rodríguez
Asunto	Tiene por notificados demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **MÓNICA MARLEN CRUZ RODRÍGUEZ Y EDGAR ORLANDO CRUZ RODRÍGUEZ**, se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago del 2 de junio de 2020 y de aquel que lo corrigió de fecha 10 de noviembre posterior, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786909d94057783f163f84226bc30e90f7c8cdbcf355a562021c34af62b07757**
Documento generado en 15/02/2022 04:09:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0292
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado	Manuel Esteban Barreto González
Asunto	Agrega a los autos. No accede petición. Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los correos electrónicos provenientes de la **POLICÍA NACIONAL** y del **PARQUEADERO CAPTUCOL**, en los que informan que el vehículo de propiedad de la parte demandada, fue inmovilizado y dejado a disposición del Juzgado en las instalaciones del mencionado establecimiento.

De otra parte, no se tendrá en cuenta el avalúo comercial del vehículo objeto de garantía prendaria allegado por la parte actora. Lo anterior, comoquiera que corresponde a un trámite que no es de competencia de este Juez de Conocimiento, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.4.2.75 del Decreto 1835 de 2015.

Ahora bien, con el fin de cumplir la finalidad de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MANUEL ESTEBAN BARRETO GONZÁLEZ**, por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciase de conformidad.



TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** del vehículo objeto de controversia, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Ofíciase de conformidad al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el rodante.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492c81d8728d8b63761972f89326b16795d86c9f55102ab7396245bb6accbd29**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0313
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diego Armando Solórzano Álvarez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **JUNIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e0f4ffcbda5c017976ea8742d31b8a6d5ef27d424f8e7fd32a0e4f3347d2fa**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0313
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diego Armando Solórzano Álvarez
Asunto	Tiene por notificado demandado. Controlar términos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **DIEGO ARMANDO SOLÓRZANO ÁLVAREZ**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 7 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0727dcddc656a88e2e44a2b0851de15cb4cd04c1434fdf507aca9b2d2dd9668**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0320
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Carlos Alberto Orjuela Perdomo
Asunto	Aprueba liquidación costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e163196a3855e92bc3d40fe6a61957cbe6b425d840af61a32203e987770cb5**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0321
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Rosa Elvira León Bermúdez
Asunto	Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ROSA ELVIRA LEÓN BERMÚDEZ**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 7 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Del correo electrónico allegado por la demandada, córrase traslado a la parte actora para los fines que estime pertinentes. No obstante, se tiene en cuenta que igualmente es aportado al proceso por el apoderado judicial demandante.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ROSA ELVIRA LEÓN BERMÚDEZ** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a706f52f9c186a8b2d091ce3b8e31615fac3baa76a4cd12d8418d7ac37ded4cd**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0327
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ingrid Johanna Higuera Peralta
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **INGRID JOHANNA HIGUERA PERALTA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efe9486eae8e5005a614dd3a86823d1df164fc1cf89bd1ae40bb65e7bc2db51**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0341
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jorge Eliecer Patiño Hurtado
Asunto	Tiene por notificado demandado

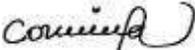
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JORGE ELIECER PATIÑO HURTADO**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 7 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005</p> <p></p> <p>CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916020db363d14761cf17ed9f916fe74cf8acb81ab87d4a69fe88482ec248be1**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Indemnización de perjuicios por Responsabilidad Civil Contractual)
Exped. N°	257544003002- 2021-0347
Demandante	Grupo Empresarial R&B S.A.S.
Demandado	Caobo Conjunto Residencial P.H.
Asunto	Tiene por notificada demandada. Reconoce personería. Traslado excepciones

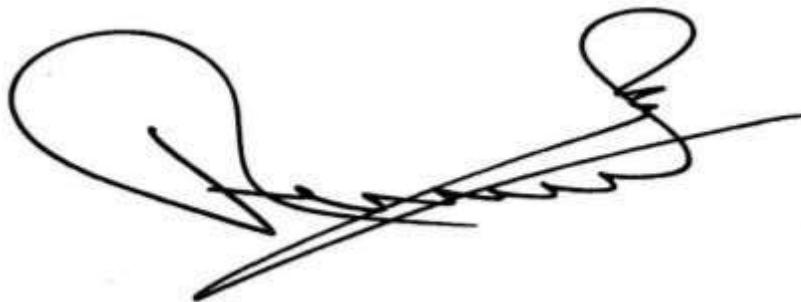
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CAOBO CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.**, se notificó por aviso del auto admisorio del 4 de agosto de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería al abogado **JHON EDWIN CASTRO RINCÓN** para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De los medios defensivos córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, para los fines dispuestos en el artículo 370 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b93af3965c0d58fadf43c26671cc431c01fa4c235970b34ad02643ec3a56fa9**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0365
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ileana María del Perpetuo Socorro Giraldo Corredor
Asunto	Tiene por notificada demandada

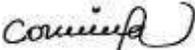
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ILEANA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO GIRALDO CORREDOR**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 9 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005</p> <p></p> <p>CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0ab3c2f182c20565a3deefd2f23322b25696e274c8cd6979147decb33bd5e5**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0371
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Edixon Edegardo Peña Méndez
Asunto	Aprueba liquidación costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2985991322bf38f17636358e524cdc850a0c2f5d0adec70ba72e831c773700e**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0377
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Jhon Freddy Mora Benavides
Asunto	Tiene por notificado demandado. Pone en conocimiento. Seguir adelante con ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JHON FREDDY MORA BENAVIDES**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 9 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Del correo electrónico allegado por el demandado en el que solicita una fórmula de pago, córrase traslado a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JHON FREDDY MORA BENAVIDES** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

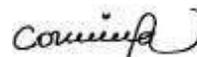
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO**

DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6faae1cde04cc4cba1532cffc1ccc2dc768f6395c3ebbd9c4e28acc4a8bcd**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0378
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	José Arnulfo Chila Méndez
Asunto	Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente comoquiera que el proceso se dio por terminado con auto del 6 de octubre de 2021, se ordena **ENTREGAR** al demandado los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.

No obstante, se pone de presente al demandado, que en la citada providencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y en la carpeta del proceso se encuentran disponibles los respectivos oficios para su descargue y diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd34f4ef4dff340a3a1fed0577b46f4663d56920310b7da3ab84ef45807337b**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0386
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Zendy Larrarte Cadavid y Javier Andrés Ramírez Lizarazo
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **31** del mes de **MARZO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e881a847b20348134a4caec711b0ce33784231038eb07d394eb69becb5eb917**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0386
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Zendy Larrarte Cadavid y Javier Andrés Ramírez Lizarazo
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **ZENDY LARRARTE CADAVID Y JAVIER ANDRÉS RAMÍREZ LIZARAZO**, y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el que se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

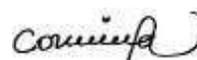
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO**

DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cee1c8afe84b9d7748dfbdd03bb07455dcad3948caa67ecd73b131d60f41383**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0392
Demandante	Víctor Hugo Ayala Puin
Demandado	Inmobiliaria La Esperanza Limitada en Liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificado. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem, designado para las personas indeterminadas, se notificó del auto admisorio de la demanda, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, la parte actora debe integrar el contradictorio y cumplir con las demás cargas que le fueron impuestas en el auto de apremio.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16ddde9f02f869bb27c7e4e03e53b73344c040828e64c239f2f2de1b5ff2ccf**
Documento generado en 15/02/2022 04:09:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2021-0397
Demandante	Holmes Yesid Bermúdez Galvis
Demandado	Martha Dianit Guacheta Reyes
Asunto	Termina proceso por conciliación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Divisorio de **HOLMES YESID BERMÚDEZ GALVIS** contra **MARTHA DIANIT GUACHETA REYES**, por **CONCILIACIÓN** de la controversia objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Sin costas a las partes.

CUARTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fe52f38a568c33f495fceb9238bf6655c9a275fd98fc90ebe9057f51a23a96**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0450
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Olga Lucía Guaydia Gordillo
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A.** contra **OLGA LUCÍA GUAYDIA GORDILLO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciense.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4aec912ece43a6d9f940274ccd00661f6b416f3529aae58751f2026bf9c2dd6**

Documento generado en 15/02/2022 04:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0506
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	María Josefina Moya y Laverde
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929a794da3a10c8a9ea762d72c2bc84bc120b0715f2779ee221eb8fd6f56b60c**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2021-0516
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Harbey Wsfrando Rojas Bonilla y María Yesenia Bell
Asunto	Aprueba liquidación costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb6bd9f3a9b8fad0dfa9609cb10f63ccfc145c1f39d529bd1ff3f45ac1527ab**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0517
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Arturo Ramírez Laverde y Aura Rosmira Gómez Buitrago
Asunto	Tiene por notificados demandados. Reconoce personería. Traslado excepciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aceptado el cargo designado con auto del 10 de noviembre de 2021, se reconoce personería al doctor **JESUS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO** para actuar como apoderado judicial de pobreza de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados, **ARTURO RAMÍREZ LAVERDE Y AURA ROSMIRA GÓMEZ BUITRAGO**, del auto de apremio del 14 de julio de 2021, a partir de la fecha de notificación de este proveído que reconoció personería a su apoderado judicial.

Así las cosas, de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbec71686e531dc8996ad1aa6cf05874cea2c147a65ac2f10d01df124a9b4609**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0518
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Arnaldo Arias Carreño
Asunto	Aprueba liquidación costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c54309b16dcd3337e874f7dfc7cbfce91c04224029eb181f800a3905ef68aa0**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0533
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Robert Orlando López Chantre
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ROBERT ORLANDO LÓPEZ CHANTRE**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 14 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd24afc0ba7c050250737fc9916c23a67442f40b9468bae9552a5c84050cd151**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0581
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Omar Enrique Ardila Mateus
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos que trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **OMAR ENRIQUE ARDILA MATEUS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6412ba0ce68c9f2e79bea842981e317bd4180b008ae0e56d0312d2878042070**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0588
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Natalia Andrea Cabezas Borrás
Asunto	Termina por pago de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NATALIA ANDREA CABEZAS BORRAS**, por **PAGO DE LA MORA** de la obligación contenida en el pagaré No. **5250089585** objeto de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NATALIA ANDREA CABEZAS BORRAS**, por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré No. **5250089584** objeto de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que el pagaré No. **5250089585** fue adosado desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

Igualmente, verifíquese lo pertinente respecto del pagaré No. **5250089584** a costa de la parte demandada, con la respectiva anotación de que la obligación fue pagada en su totalidad.

QUINTO: Sin costas a las partes.

SEXTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

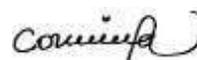
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO**

DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **ed4e84f17915241dba491c8fa7b4bcf82a3bc3ab1ed4730daab12864b2f22152**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0591
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jairo Arteaga Rodríguez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAIRO ARTEAGA RODRÍGUEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

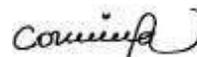
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO**

DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aef0ce139065216b4e9da9f0900ee0bd42574a6113342f7d6495842ee8e4da9**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0596
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yinneth Lucía Pinzón Hernández
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YINNETH LUCÍA PINZÓN HERNÁNDEZ**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 4 de agosto de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1839e4dc1070a9e2df7fde1e8120a3f33373989a7c36a1bb5bf9f20ac6d014cc**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2021-0608
Demandante	Estella Vargas Gamba
Demandado	Víctor Arquímedes Acosta Barahona
Asunto	Agrega a los autos. Requiere actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite de notificación allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

No obstante, se requiere al togado para que realice el trámite de notificación en debida forma. Al respecto, se pone de presente que las notificaciones contempladas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en el artículo 8° del Decreto 806, son sustancialmente diferentes, siendo la última citada una alternativa electrónica en favor del interesado, que, en todo caso, no vino a reformar ni a modificar, la ya señalada en el Estatuto Procesal Vigente.

De otra parte, como el demandante se acoge al trámite señalado en el C.G.P., debe tener presente que en el citatorio señaló erradamente la fecha de la providencia a notificar, y que debe allegar la certificación de entrega expedida por la respectiva Empresa Postal.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f6ac65d0d0fc42a07ce17c2ece0d40c5d72175dc0735202bdb48526055bde2**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0614
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edinson Villalba Hernández y Claudia Milena Fuentes Quiñonez
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **31** del mes de **MARZO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b533f0658da373e92328f063043cd8df110bd70331baf75cb27a3cfd435926**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0636
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fabián Emilio López Rodríguez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

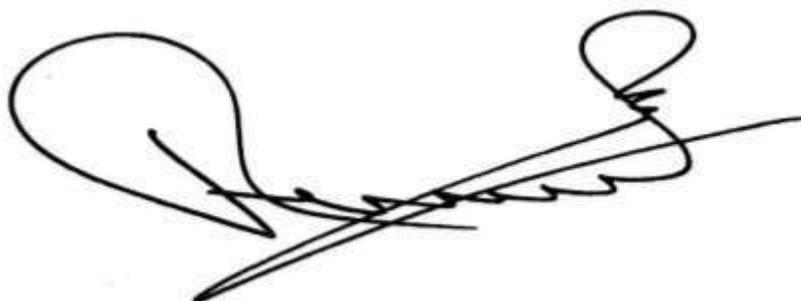
Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **31** del mes de **MARZO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a8fe6af526736b630ff3c4ca856a59a3cf505850d90078eae9f8b798de7da2**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0636
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fabián Emilio López Rodríguez
Asunto	Tiene por notificado demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **FABIÁN EMILIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 11 de agosto de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **FABIÁN EMILIO LÓPEZ RODRÍGUEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el que se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e47c88f0def64a7f10674e15d60b9e9af7765ff16a694bb9fcea9504a31f954**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. N°	257544003002- 2021-0645
Demandante	Carmen Matilde Cortés Guzmán
Demandado	Janeth Florián Peña
Asunto	Adecuar Trámite

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte actora, comoquiera que no se acompaña con el establecido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el citado precepto señala un procedimiento netamente electrónico, y corresponde a una herramienta alternativa para el interesado, mas no vino a reformar ni a modificar las notificaciones establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Nótese, que si bien en el comunicado remitido por el togado refiere que lo dirige a una dirección electrónica y que anexa el auto de apremio junto con la demanda digital y sus anexos, la certificación allegada muestra que se efectuó el envío a una dirección física. Tampoco podría acomodarse lo anterior a lo dispuesto en los artículos 292 y 292 del C.G.P., pues no se observan los requisitos exigidos por estos preceptos.

Por tanto, el apoderado judicial debe ajustar el trámite de notificación judicial.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dde4dbcc3076e19512af7d4ff26e99963cf10b2ce04c77c9086b819add70520**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0647
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edgar Mauricio Roncancio Rojas y Yohana Astrid Pulido Sánchez
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **31** del mes de **MARZO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b5909f0d6803b7c099ea8682f5cd1b9138f2670f81149618fc4478352a1f1c**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0654
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandra Rocío Pulido Martínez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **31** del mes de **MARZO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcef88d363a141b4c228574c339432c15f5654faf1bb277d62ccac31cf1fc57**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0654
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandra Rocío Pulido Martínez
Asunto	Pone en conocimiento. Tiene por notificada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del correo electrónico allegado por la demandada en el que manifiesta haber celebrado un acuerdo de pago, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **SANDRA ROCÍO PULIDO MARTÍNEZ**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 18 de agosto de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **SANDRA ROCÍO PULIDO MARTÍNEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el que se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

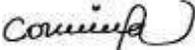
Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **8dfd1697550e522348b30c44a4dfa1e10536697856a360be35f4231b90737d49**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2021-0655
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Wilson Barrera Velasco
Asunto	Aprueba liquidación costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87364dabd01fc42dcce357da72d914821514f2ab676fdef2f0d6e3552a627b69**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0672
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Diana Alexandra Pinto Gallo
Asunto	Termina proceso por pago de la mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DIANA ALEXANDRA PINTO GALLO**, por **PAGO DE LA MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

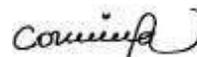
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO**

DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2872a192fa4128966c6eec59c3e1c58eabd9e1573255829bf70128e4c015722e**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0683
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Miguel Ángel Ávila Hernández
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **MIGUEL ÁNGEL ÁVILA HERNÁNDEZ**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 25 de agosto de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742065861cd4069c3c34a48b0ca10b3a44f81f2873f1a3141f6b687f29bb2d73**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0684
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Diana Carolina González González
Asunto	Tiene por notificada demandada. Pone en conocimiento. Seguir adelante con ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DIANA CAROLINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 13 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Del correo electrónico allegado por la demandada, córrase traslado a la parte actora para los fines que estime pertinentes. No obstante, se tiene en cuenta que igualmente es aportado al proceso por el apoderado judicial demandante.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DIANA CAROLINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae10db74c96ed1d2512ef14ed2df81ecd1179a9a89c7ebad2535e3c35446f9a**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0701
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhonnatam Javier Castilla Rubio
Asunto	Tiene por notificado demandado

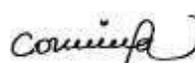
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JHONNATAM JAVIER CASTILLA RUBIO**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 6 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e130d445effb668e2b26db4caf4ad2bd6e4a1efbe7ed48a1549640285cd829**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0707
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrés Guillermo Jiménez Castañeda
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ANDRÉS GUILLERMO JIMÉNEZ CASTAÑEDA**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 6 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543ac0194ae73a44bea25482869f8b2a5265d6b9cd75ef99771d3a47172d2222**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0709
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Orlando Llorente Barragán
Asunto	Agrega a los autos. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite positivo del aviso de notificación al demandado.

No obstante, previo a resolver conforme a derecho, la parte actora allegue la constancia del envío del citatorio que señala el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO**

DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aa8cb906e5d168736f9375cfffac96dd759d0a0c1e47b6dd9d0eb3429eba4e0**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0720
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jennifer Andrea Carrillo Castellanos
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **JUNIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fc3424b231e216086b84c9f39205b056dd047cc45f5d3322a7bcce17ec17d6**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2021-0722
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Zambrano Hernández
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de hipoteca, allegado por la parte actora con el fin de acreditar el registro de la medida cautelar decretada sobre el mismo.

No obstante, previo a resolver sobre su secuestro, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que corrija la anotación No. 008 del respectivo folio de matrícula, en el sentido de indicar que la medida recae sobre el demandado **JAVIER ZAMBRANO HERNÁNDEZ** como propietario actual del inmueble (C.G.P., art. 468), y no como allí se dijo. En lo demás, la anotación debe quedar incólume. Secretaría **OFICIE** de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e2d6597787a194b6a6dccc92532b74a7f156eb6043b55329343c44cdb4e678**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0723
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexandra Duque Zuluaga y Jorge Leonardo Ortiz Serna
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **JUNIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3087adec3489192d7fb98b0d9bdd0d8caf73e2d3861f6a5ffa5c6efe02b111**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0724
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diego Fernando Calderón Gutiérrez y Leidy Maritza Baquero Cubillos
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **JUNIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5683311aee9a6f3be1a20c6830d27593d41180ddc0331a84a1215c288141d1**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0729
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hernán Darío Beltrán Gamez y Francy Hastbleydi Monroy Pulgarín
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **JUNIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6aced2bea7859100cfd1186c4a314d7a9768b193e364b22323c8ac7fceb3c09**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0729
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hernán Darío Beltrán Gámez y Francy Hastbleydi Monroy Pulgarín
Asunto	Tiene por notificados demandados. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **HERNÁN DARÍO BELTRÁN GAMEZ Y FRANCY HASTBLEYDI MONROY PULGARÍN**, se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 13 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **HERNÁN DARÍO BELTRÁN GAMEZ Y FRANCY HASTBLEYDI MONROY PULGARÍN**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el que se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'900.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca127067903e15f98c3f0481bcfdd1b8009a53704352acdd587e3647a499d6b1**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0765
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Pablo Emilio Villamil Camacho
Asunto	No tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta por improcedente el trámite de notificación allegado por la parte actora. Lo anterior, ya que el asunto de la referencia no corresponde a una demanda, y solo se limita al trámite señalado en los artículos 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y 60 de la Ley 1676 de 2013.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1843531d79a098afc882a63006c23bc7c541085db8d61e913d8e1f3071de13c**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0806
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jennyfer Paola Zarabanda Silva
Asunto	No accede corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de adicionar ni corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 13 de octubre de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten circunstancias que den paso a aplicar lo dispuesto en los artículos 286 y 287 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario**², mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfc2ad9144930543cdd84654b8168a5976ab6abee1f69af05d60c581fe34c62**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0822
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Carolina Huertas Montoya
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARÍA CAROLINA HUERTAS MONTOYA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

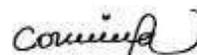
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 007370604471df10163d0afeded1fc723ea9f8cf51470aca1fa0e8fb8c80721f

Documento generado en 15/02/2022 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0850
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hernán Darío Prieto Rodríguez y Karen Lorena Ovalle Mora
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **HERNÁN DARÍO PRIETO RODRÍGUEZ Y KAREN LORENA OVALLE MORA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757035bb251cf690df6200876003b14f1f459d51f5f981ec925b2447fdeab092**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0851
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Joaquín Fernando Herrera Gutiérrez
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOAQUÍN FERNANDO HERRERA GUTIÉRREZ**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616c0935478ad03c6c501e694edb9f681e7790f8e06f103058b5a8b1c48d9b3d**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0853
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Fabio Guzmán Contreras y Vivian Estefani Lozano Arango
Asunto	Tiene por notificados demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **PEDRO FABIO GUZMÁN CONTRERAS Y VIVIAN ESTEFANI LOZANO ARANGO**, se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 DE FEBRERO DE 2022 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 005
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab91093505e63ee4061ba5a53de2fed88a3dfa2c50dbe4a745d9a4ffba07d25**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0872
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeimy Carolina Garzón Cruz, Edilberto Garzón Muñoz y Nubia Cruz Martínez
Asunto	No accede corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de adicionar ni corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 3 de noviembre de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten circunstancias que den paso a aplicar lo dispuesto en los artículos 286 y 287 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario**², mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

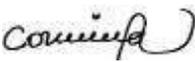
Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los toques regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b72b873f44756e7a29cccad9dad4576bd098f60e1569decf9d8ddd51796040**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0873
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Robayo Rocha
Asunto	Requiere parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **EDWIN ROBAYO ROCHA** solicitó al correo institucional del Juzgado, copia del auto de apremio y el respectivo traslado, siendo atendido oportunamente por la secretaria del Despacho.

Así las cosas, previo a resolver sobre el término de traslado de la demanda y la forma de notificación que operó, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, acredite si luego de remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., procedió como se indica en el artículo 292 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c76497197d455ef07a5a6a4740e9d35713a9d969d727c33f4be88c1a5c544a**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0877
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Esperanza Rojas Prieto y Germán Torres Castro
Asunto	Deja sin valor ni efecto. Agregar en debida forma

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en lo pertinente, se aclara a la apoderada judicial de la parte actora que en efecto, el recurso de reposición y las excepciones de mérito agregadas a folios 6 y 7 de la carpeta, no corresponden al asunto de la referencia, sino a otro diferente que también se lleva en este Despacho Judicial.

Por tanto, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el traslado secretarial visible a folio 8 virtual.

Por secretaría, efectúese el respectivo desglose de los medios defensivos en la forma dispuesta en el artículo 116 del C.G.P., para guardar soporte de lo decidido en esta providencia, y agréguese correctamente al proceso que corresponde dejando allí las constancias del caso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78ac368647a88dae2cbbf1fb6f50c00b3150a3be51bbc3b0e9fb5b649a0eb3d**
Documento generado en 15/02/2022 04:12:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0877
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Esperanza Rojas Prieto y Germán Torres Castro
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 3 de noviembre de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho, y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que, si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario**², mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe5e0d097783e3a053cd03ea6845da72532653fda446d9c17e2204ca6bb71c3**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0878
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cindy Brigitte Salas Parra
Asunto	No accede corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 3 de noviembre de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario**², mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

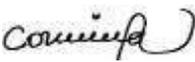
Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1909c21f22e3663e126210ccce8a2da205c868a77fcbc0ba3d7bb8ae601c5c68**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0891
Demandante	Carlos Henryr Maya Malaver
Demandado	Herederos indeterminados de Ana Carlota Díaz de Malaver y personas indeterminadas
Asunto	Dejas sin valor ni efecto. Admite demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** lo dispuesto en el auto de fecha 19 de enero de 2022, que dispuso rechazar la demanda de la referencia por falta de subsanación. En su lugar, se dispone:

Como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada a través de apoderada judicial por **CARLOS HENRRY MAYA MALAVER**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA CARLOTA DÍAZ DE MALAVER Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA CARLOTA DÍAZ DE MALAVER Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código

General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería a la abogada **MARY LUZ GÓMEZ GIL** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

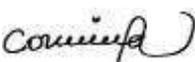
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0aa7a98387f5b2eaab14c69ff94e8bb19b9cf67a7214f96f9c61317ffb1390**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0894
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Hilda Patricia García Castro y Nicolás Rodolfo Padilla Palencia
Asunto	No accede corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 3 de noviembre de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario**², mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

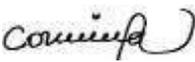
Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b06014a68fbde278d6084be542669c61009b906851c98a97b2cca4e917a39d**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0895
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yasmiris Elis Aguas Ramírez
Asunto	No accede corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 3 de noviembre de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario**², mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

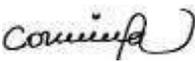
Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedc37a872729697501b00fe1d2e8eea072ee9c49a81be4dec8984c6160b0fa3**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0903
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Oscar Iván Flórez Bermeo
Asunto	No accede corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 3 de noviembre de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario**², mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

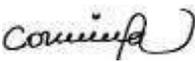
Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e775550ed733f22e5227beaabf0faf357ebcd7df4c9c9b084c29eafb42befba**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0917
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Albeiro Rocha Lozano
Asunto	No accede corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 3 de noviembre de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario**², mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

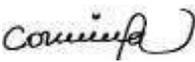
Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5fa50009de87e94fc37e41143cae79c446928a323f0424a9d6cfc0d0759388**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0921
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Cesar Augusto Pinilla Guzmán
Asunto	Acepta desistimiento. Decreta embargo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE EMBARGO** elevada por la parte actora, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula **051-732187**, decretada en el ordinal **PRIMERO** del auto de fecha 3 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelare decretada en el ordinal **PRIMERO** del auto de fecha 3 de noviembre de 2021.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-72187** de propiedad del demandado. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f7e6c8c300218c542a85d4c2fd94006d24f239878de1886e6bd07ddcab599b**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0921
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Cesar Augusto Pinilla Guzmán
Asunto	Tiene por notificado por conducta concluyente. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **CESAR AUGUSTO PINILLA GUZMÁN**, del auto de mandamiento ejecutivo del 3 de noviembre de 2021. Lo anterior, a partir de la fecha de radicación del escrito de manifestación.

Por secretaría contrólense el término de traslado respectivo, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72007101dc29ec3c2b9330d933d82a217051ea7656ca93eca68f4679259e7d5a**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2021-0928
Demandante	Roger Stivie González Pérez
Demandado	Bleidy Johanna Celis Guaca
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que la parte actora allegó oportunamente un escrito de subsanación.

No obstante, con este no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído, pues lo allegado corresponde a un documento que no es idóneo para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P. Para el efecto, nótese que está desactualizado al valor actual del avalúo catastral del inmueble como quiera que data del año 2017, siendo lo pertinente allegar uno vigente para la fecha de presentación de la demanda, esto es año 2021.

Así las cosas, como no se atendió en debida y legal forma lo requerido en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993e137c0e1efd125a66fba0ac082c76195509554f43c47fedd0dabc2d83cac0**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0930
Demandante	Bladimir Díaz González
Demandado	Eduardo González González, Ida María González González, Jorge González González, Manuel María González González, Margarita González De García, María Carmiña González González, Miryam Jaramillo De González, Eugenia Serrano De Romero, Ricardo Serrano González Y Personas Indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a1309f3edc8f332460da08276a8c01653d2596a60f4cc343d7c91984371723**

Documento generado en 15/02/2022 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual)
Exped. N°	257544003002- 2021-0932
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Juan Carlos Páez Cabrales
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe77a26c11f85f192707ba01e646be6deb02b4882bf03e2cef7d3def1020d58**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte)
Exped. N°	257544003002- 2021-0934
Demandante	Oscar Gilberto Muñoz Caicedo
Demandado	Cindy Katherine Mora Rodríguez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8743936b2e637e496aae76352dbd1567c14bb5c799f279b2287f8153ab17e8**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0941
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Catalina Donado Correal
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CATALINA DONADO CORREAL**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4575dc3ec9ff1b2c5402b7783a41e15675fdd26b00a16cea6ad14d8e1f744c32**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0945
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandra Milena Bermúdez Rodríguez
Asunto	No accede corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de adicionar ni corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten circunstancias que den paso a aplicar lo dispuesto en los artículos 286 y 287 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario**², mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8b9a86d497477d73a68748b0336afb745b9e7d779b8684fcc9ccb58684c64e**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0947
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Carlos Beltrán Gelacio
Asunto	No accede corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de adicionar ni corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten circunstancias que den paso a aplicar lo dispuesto en los artículos 286 y 287 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario**², mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae80f8f1df41f6d9cc87bfce92609aca420118098064ce981cd140e79deb35**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2021-0965
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Lina Mercedes Gallo Pérez
Asunto	Inadmite reforma de demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

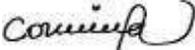
1. Establezca con precisión y claridad a qué concepto corresponde la suma de dinero solicitada en la pretensión PRIMERA a), de la reforma de la demanda (C.G.P., art. 82, num. 4).
2. Establezca con precisión y claridad, a qué concepto corresponden las sumas de dinero relacionadas en el recuadro elaborado dentro de la pretensión PRIMERA a), de la reforma de la demanda (C.G.P., art. 82, num. 4).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88077b9b9986752058dd53f2c14b2a31b1a0c6c696c790e438779363e9f26448**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0969
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Flor Elizabeth Paredes Torres
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **FLOR ELIZABETH PAREDES TORRES**, comoquiera que la parte actora manifiesta que la demandada pagó la totalidad de la obligación garantizada con el vehículo objeto de aprehensión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciense.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0919474d40c34b1884157a74b3e783373ce3e60a9f06a1ec41e4cb91903a785d**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. N°	257544003002- 2021-0971
Demandante	Fiduciaria Bancolombia, como vocera de Patrimonio Autónomo P.A. Gran Plaza Soacha
Demandado	Juan Camarón S.A.S.
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, COMO VOCERA DE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. GRAN PLAZA SOACHA** contra **JUAN CAMARÓN S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

Se reconoce personería al abogado **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea9d48ae4dc4cab9581dc88fd8b28bbf77a8c747c20f406260d28b0d9b1fc70**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. N°	257544003002- 2021-0971
Demandante	Fiduciaria Bancolombia, como vocera de Patrimonio Autónomo P.A. Gran Plaza Soacha
Demandado	Juan Camarón S.A.S.
Asunto	Señala caución

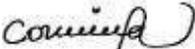
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y con el fin de cumplir el lleno de los requisitos de que trata el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P., la parte actora preste caución por la suma de **\$20.000 000. oo.**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98304e54b7c86b93c718632bff9d0882f63ab700075234fda3a20017c6d89a56**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0973
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Arturo Torres
Asunto	No accede corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de adicionar ni corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten circunstancias que den paso a aplicar lo dispuesto en los artículos 286 y 287 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario**², mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb3d1ccdcfdaa2effc3c3eb9eade6c8c664fc5113468129d50210769f628e69**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0975
Demandante	Gloria Pulido Tovar
Demandado	Policarpo Mayorquino Ochoa y personas indeterminadas.
Asunto	Admite demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandante subsanó debidamente la demanda. No obstante, se le **REQUIERE** para que, una vez tenga respuesta de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA**, allegue al Despacho el certificado especial de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada a través de apoderada judicial por **GLORIA PULIDO TOVAR**, en contra de **POLICARPO MAYORQUINO OCHOA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiéase a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **POLICARPO MAYORQUINO OCHOA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7.

del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería a la abogada **LAURA MARÍA AGUILERA CASTELLANOS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

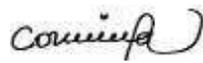
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805c34b0de3a81e3eafdec361457cc7639c0a7638f7625c49d91b053a4c03364**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0976
Demandante	Visitación Silva Garzón
Demandado	Javier Orlando Varela Silva, Jorge Varela Silva y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar poder especial de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 74 del C.G.P., en el que se indique la clase de prescripción que se pretende sea concedida, y el inmueble que es objeto de la misma.
2. Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., indicando la clase de prescripción que se solicita.
3. Allegar certificado especial de que trata la regla 5 del artículo 375 del C.G.P.
4. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. indicando de manera concreta los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.
5. Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección física y electrónica en que recibirán notificaciones los dos (2) demandados.
6. Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-41690 actualizado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e5e391c37bc46d581e989b4cf3f90038ac567cb07193976b0d8be4c2d1ad0b**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Extinción de Garantía Hipotecaria y Prescripción de la Obligación
Exped. N°	257544003002- 2021-0977
Demandante	María Elvecia Martínez Fonseca
Demandado	Ana Florinda Peralta Cortés
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía del asunto al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de la garantía real objeto de controversia es de **\$1'000.000,00**, suma que no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO**

DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1bf3f88883dcbe3f5effb1fff06bf245ba108b513426a462dba70332944c6f**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-1015
Demandante	Sandra Milena Manchola Triviño y Ana Yasmin Manchola Triviño
Demandado	José Héctor Manchola Triviño y Royer Alexis Manchola Triviño, como herederos determinados del señor José Héctor Manchola (q.e.p.d.), herederos indeterminados de José Héctor Manchola (q.e.p.d.) y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., indicando la clase de prescripción que se solicita, si es adquisitiva o extintiva.
- 2.** Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-6015 actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.
- 3.** Allegar avalúo catastral actualizado, del predio objeto de la demanda, para los fines indicados en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.
- 4.** Allegar poder especial dirigido a este Juzgado, en el que se indique la clase de prescripción que se solicita.
- 5.** Aclarar la razón por la que en el poder especial se incluye a la señora Ana Julia Triviño, quien no es demandante en este asunto, y porqué se hace referencia a dos predios, uno de ellos ubicado en el municipio de San Martín (Meta).

Notifíquese

EL Juez,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbe6c1df50b9f0ae39b559b601f6d5d879b4955ab5b1c7ff3d6520bfebc4f30**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual)
Exped. N°	257544003002- 2021-1016
Demandante	Security Joy JOC S.A.S.
Demandado	Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 1 Manzana 5 Lote 2 P.H.
Asunto	Inadmitite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

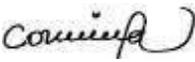
1. Allegar poder especial, corrigiendo el nombre del administrador, y Representante Legal del Conjunto Residencial demandado.
2. Allegar copia completa del contrato de prestación de servicios de celaduría y portería No. 01082017-CP-101, toda vez que solo aparecen aportados tres folios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a011607b7eb4910d04063a9edfb7ea59aaeebdefe3beb454bca337a53956cc23**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2021-1017
Demandante	Martha Rubiela Agudelo Cortés
Demandado	Eduardo Nope Parada
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-152947 actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90eaa0c992d4b52b0edbad32a713fa0b2b0f667850ce6b843429ea0380ce031e**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-1018
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Danelly Katerine Torres Lasso
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A.** contra **DANELLY KATERINE TORRES LASSO**, comoquiera que se pagó parcialmente la obligación respaldada con garantía prendaria.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciense.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7f288400c67e6afa231deaf653d97351db04b2a052272a50b7fc995695d1fd**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-1025
Demandante	Juan Manuel Caicedo Peñaloza
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor del avalúo catastral del bien objeto de controversia.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

En el sub-lite, el valor del avalúo catastral del bien objeto de declaración de pertenencia (\$566'316.000,⁰⁰), supera el límite de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Por tanto, en aplicación de las normas citadas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **561c15d1f26d102a93b8160873821d8033bafe205ee7156f22506d5b786a2a43**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2021-1026
Causante	Beatriz Elena Céspedes Ramírez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., sobre la prueba documental II, relacionada con la declaración de renta de la causante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66e43e693517a8af5353297cc93576e19aeb5bc068a722761e68cf935b0028a**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-1039
Demandante	Consolación Garavito Barón
Demandado	Yesenia Galindo Bustos y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada a través de apoderado judicial por **CONSOLACIÓN GARAVITO BARÓN**, en contra de **YESENIA GALINDO BUSTOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **YESENIA GALINDO BUSTOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

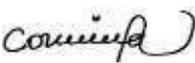
Se reconoce personería al abogado **RAUL ERNESTO ROMERO PERALTA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daa812c45cf0929e440be6c9e46c83f7014f5d7ddd4884ba122adf8d7444a64**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-1044
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Edwin Alonso Roncancio Jiménez
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **EDWIN ALONSO RONCANCIO JIMÉNEZ**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 19 de enero de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Por secretaría contrólense en término de traslado de la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P. y en la Sentencia C-420 de 2020, emitida por la Corte Constitucional.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1373722da6567a6425b69ceb228e9ea9f9f2ce19910a7028d7eefa265a91f22d**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1073
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Tobias Páez Montaña
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo. No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1.3 del auto de mandamiento ejecutivo del 19 de enero de 2022, el cual quedará así:

"1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de 11391,4778 por concepto de diecinueve (19) cuotas vencidas y no pagadas entre el 15 de mayo de 2020 y el 15 de noviembre de 2021, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de \$3'279.181,⁵⁶ pesos m/cte".

En lo demás, la providencia continúa incólume. La parte actora notifique este auto a la parte demandada en debida forma, junto con el de mandamiento ejecutivo del 19 de enero de 2022.

De otra parte, no accede el Despacho a lo solicitado por la demandante sobre las cuotas de seguro negadas en el numeral 1.6 del mandamiento ejecutivo. Lo anterior, comoquiera que el artículo 430 C.G.P. impone que desde un comienzo se acompañe a la demanda el documento que preste mérito ejecutivo, lo que no se verificó en el plenario, aunado al hecho que lo resuelto en el mencionado numeral 1.6, no fue una causal de inadmisión para que pudiera ser subsanada, sino, como se dijo, la negación de la orden compulsiva sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8091573a44477b89f65c2fa1501fd8460cac6ee0dc4d7a3e2f661da246630beb**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-1117
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial
Demandado	Deicy Brigette González Zapata
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **DEICY BRIGETTE GONZÁLEZ ZAPATA**, comoquiera que se pagó parcialmente la obligación respaldada con garantía prendaria.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciense.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0140b092f6115cb4c0aca90f3a267531bde11d8ffc663f5f4135f5879e2ab316**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-1125
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Ingrid Yesenia Quintero Montoya
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **INGRID YESENIA QUINTERO MONTOYA**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 26 de enero de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Por secretaría contrólense en término de traslado de la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P. y en la Sentencia C-420 de 2020, emitida por la Corte Constitucional.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8037a7340474dd614f9731c602da8a58e9de2e750d29eec046551257e7103daf**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1131
Demandante	Banco Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Lady Yinet Cajamarca Buitrago
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18760c9251bd14533dff87b86508fc1af2f599a69b526513b016ca9a072dd97**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1140
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana María Burbano Piraquive y Sergio Alejandro Carreño Robayo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de, **ANA MARÍA BURBANO PIRAQUIVE Y SERGIO ALEJANDRO CARREÑO ROBAYO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700484900089846:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **203329,863 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$58'543.425,⁶⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6855,8881** por concepto de **treinta y dos (32)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **7 de mayo de 2019 y el 7 de diciembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'973.970,⁶¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$15'364.290,⁶⁴** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

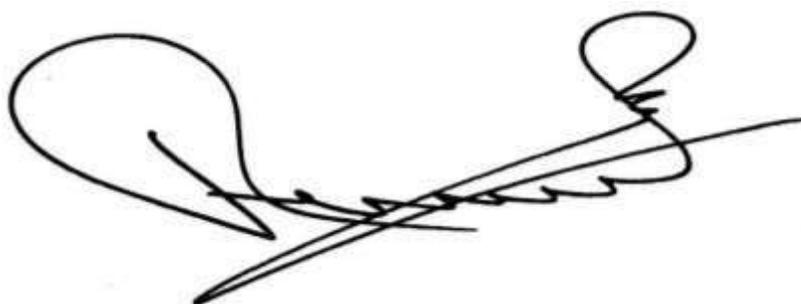
Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-219459** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f71259c598c22e9d76d7b58a5bf4142e79f4440cd4393f8da88b3cdbb5426c**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2022-0002
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jhonny Farid Sánchez Berrio
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COOMEVA, CREDIFLORES, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, PROCREDIT y W.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$120'000.000,00**

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devenga el demandado como empleado o funcionario de la **POLICÍA NACIONAL**. Ofíciase a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida entidad. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$120'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4614ae7713de3941bd35680b90db842893dd2c03da5454e2d376370fc612de**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2022-0002
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jhonny Farid Sánchez Berrio
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía contra **JHONNY FARID SÁNCHEZ BERRIO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 556271478:**

1.1. Por la suma de **\$48'391.986,³⁰** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'685.505,⁷⁰** pesos m/cte. por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de marzo y el 15 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$7'754.266,⁸³** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

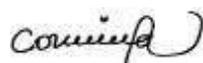
Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6eb56be14d8bcc1ebb670bcdb6c00b06f7065263f16150956daf5bf7989f072**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2022-0008
Demandante	Finesa S.A.
Demandado	Hermes Augusto Poblador Jaime
Asunto	Rechaza demanda

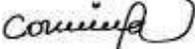
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a5a9dd084980b3e43ad8e8f66ff21bd92af493469ed57b77c3fc4ceaf69983**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2022-0031
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Alba Lucía Guaca Guavita
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ALBA LUCÍA GUACA GUAVITA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **GCS-727** de propiedad de la señora **ALBA LUCÍA GUACA GUAVITA**, y su **ENTREGA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832984c111c35408c1b2697bff8f48f4700c0a95b3bf0a34120d4818cb1d4c8**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2022-0032
Demandante	Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. Bancoldex
Demandado	Yefert Andrey Corredor Hernández
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indíquese la dirección electrónica en la que podrá recibir notificaciones judiciales el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo exigido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bbd2cafba161786ad0fb89c6a250493921196ecd09f86d1dbe20be723be02f**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2022-0033
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Nexy Vianed Moreno Pulido
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Diríjase la demanda a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial (C.G.P., art. 82, num. 1).
- 2.** Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
- 3.** Aclárense las pretensiones 4 y 5 de la demanda, comoquiera que no guardan relación con el contenido del pagaré allegado como base de la ejecución.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0a78dc234300ce89f055093dfd4513b6e6c02c170bff51e707115b230af354**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0034
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sirley Peña Sánchez y Juan Pablo Pabón Martínez
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87086839673f1314f2306773c3c11ad4a920e8772f5add9c36d5f086342183f**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0035
Demandante	Adolfo Cuervo Guerrero
Demandado	Gibson Gilberto Acosta López
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 ejusdem, "*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*".

En el sub-lite, el valor de todas las pretensiones supera el límite de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Nótese, que si bien se fija en el respectivo acápite una cuantía de \$60'000.000,⁰⁰, si se suman las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a más de \$165'000.000,⁰⁰.

Por tanto, en aplicación de las normas citadas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5f1744b87506be9a740fe09cc6559b98d7cfbacc0be326ca725763a5268650**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2022-0036
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana Gisel Rivera Velásquez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Diríjase la demanda a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial (C.G.P., art. 82, num. 1).
2. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12bf7f518f7d7ff37163e406bd4c2212e664f6de7dc5360241060505c32f940**
Documento generado en 15/02/2022 04:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0037
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	John Alexander Benavides Hernández
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOHN ALEXANDER BENAVIDES HERNÁNDEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 37271569:

1.1. Por la suma de **\$35'311.707,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$970.516,00** por concepto de seis **(6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **6 de diciembre de 2020 y el 6 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **18,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'107.520,00** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

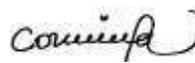
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ba8c57e9c4db5d7442315f28989b312c496c5f35a44a0aa10bf660e1f79b1c**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0038
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Nelly Mora Martínez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA NELLY MORA MARTÍNEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 51963895:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **198885,5741 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$56'174.912,¹⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2714,2890 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de enero y el 5 de junio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$766.646,⁶⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'310.641,⁶¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

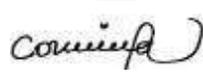
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc4076a0931826505320a32258d69dd5a32db8ae29aceb5be88c9f3e1b17608**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2022-0040
Demandante	GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Dorian Lorena Acosta Salazar
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial (C.G.P., art. 82, num. 1).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748d4a930952df2f1efbac8612f9149762c4968c51e90bfee27e907b5780fd71**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2022-0041
Demandante	Mercurio Centro Comercial Propiedad Horizontal
Demandado	Capitalizaciones Mercantiles S.A.S.
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-189606** de propiedad de la parte demandada. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497f09f3c06adcd8e2821034c26a6579c3ab0b204b38542e97fce3099ad897ae**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2022-0041
Demandante	Mercurio Centro Comercial Propiedad Horizontal
Demandado	Capitalizaciones Mercantiles S.A.S.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **MERCURIO CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la **certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante, de fecha 31 de enero de 2022:**

1.1. Por la suma de **\$1'775.109,00** pesos m/cte. por concepto de saldo de una (1) cuota de administración causada y no pagada para el mes de septiembre de 2017.

1.2. Por la suma de **\$33'418.800,00** pesos m/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración causadas y no pagadas entre los meses de agosto de 2020 y enero de 2021.

1.3. Por la suma de **\$45'275.792,00** pesos m/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración causadas y no pagadas entre los meses de junio de 2021 y enero de 2022.

1.4. Por los intereses moratorios sobre los capitales señalados en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (primer día hábil del mes siguiente a su causación) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por las demás cuotas de administración que se sigan causando con posterioridad hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (C.G.P., art. 88, num. 3), y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia

con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (primer día hábil del mes siguiente a su causación) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.6. Se niega mandamiento ejecutivo por el concepto de honorarios. En principio, porque resulta abiertamente improcedente constituir esa obligación en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad demandante, pues este solamente es para los fines señalados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2021.

Aunado a lo anterior, este Juez no es el competente para su conocimiento y decisión. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (Decreto Ley 2158 del 24 de junio de 1948 –Mod. Ley 712 de 2001, art. 2º; Adic. Ley 1210 de 2008, art. 3º).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA NIÑO DIAZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b70848622d38dcb0debf73162cf039b2e99221fb7c24b574333c41993e0293b**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002-2022-0042
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Fabián Andrés Garzón Santana
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FABIAN ANDRES GARZÓN SANTANA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Certificado DECEVAL S.A. No. 0007202565 y pagaré No. 132209415231:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **211278,1863 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$61'298.605,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6409,8151 UVR** por concepto de **catorce (14)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **8 de diciembre de 2020 y el 8 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'859.693,76** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

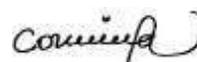
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc82db9f088ce297b63f392f438251cb2dd4a0895943d424a828aad715f1770**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0043
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rubén Rodríguez Buitrago
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **RUBEN RODRÍGUEZ BUITRAGO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700323006283004:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **193943,3287 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$56'361.696,¹⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1608,4058 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **23 de julio de 2021 y el 23 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$467.417,³⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'703.872,⁶⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JHON ANDRES MELO TINJACA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

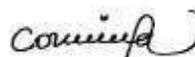
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696504e3bad61cd41975de255b54801ea86cb5cc1e9383b1e7265517d741dfcb**
Documento generado en 15/02/2022 04:17:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0044
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Doris Yanith Garzón Hernández
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DORIS YANITH GARZÓN HERNÁNDEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700456800148062**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **232649,4447 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$67'610.045,⁷³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2253,499942 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **4 de junio de 2021 y el 4 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$654.887,⁵⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'620.701,⁷³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

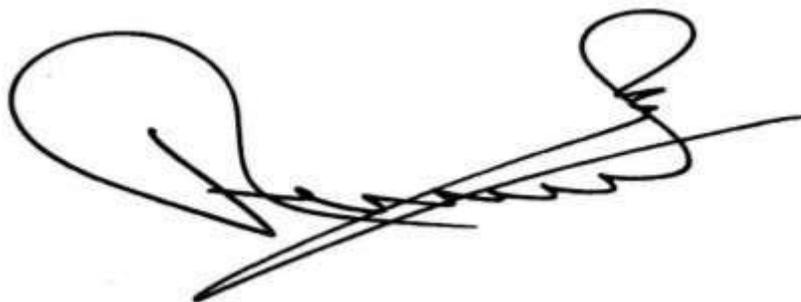
Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

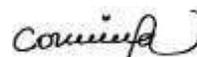
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192b836cfd5a0d67f8efceff0cd8f7634b43b57d0abb9b6e638ece47c98c2640**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0045
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edward Ricardo Sandoval Murcia
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDWARD RICARDO SANDOVAL MURCIA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700480200147664**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **160182,7464 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$46'561.188,²³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4467,6549 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **21 de junio de 2021 y el 21 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'298.645,⁸⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'088.366,⁰⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGÉLICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

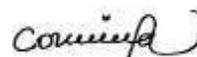
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **17 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **005**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae385354230063843728f1b7549851be3d3d02a74739213de4753d695302958c**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**